



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2019-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019

ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 1500.1/480/2019 y anexos de Bulmaro Lucio González Lemus, delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	29866

Documentales recibidas a las diecisiete horas con veintisiete minutos del veintidós de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional 75/2019, por medio del cual solicita *“la aclaración y adición de la sentencia interlocutoria dictada en el Recurso de Reclamación 32/2019-CA, en los autos del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 75/2019”*, al no señalar el día en que debe iniciar a surtir sus efectos la suspensión concedida, tal como lo dispone el artículo 18¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace la petición de que dicha suspensión debe surtir sus efectos a partir del día primero de enero de dos mil diecinueve.

Al respecto, debe decirse al promovente que de conformidad con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y resolver, de oficio, el incidente de aclaración de la sentencia de cinco de octubre de dos mil dieciséis, dictada por dicha Sala, en la controversia constitucional 12/2015, la aclaración de sentencia es una institución que tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 18. Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos que se cometieron al dictar un fallo, pero no procede cuando las erratas, tanto por su cantidad como por su calidad, resulten irrelevantes, como pudieran ser los errores ortográficos o mecanográficos y la omisión o la transposición de letras o palabras, siempre y cuando no conviertan en confuso o ambiguo el texto, evitándose en esta forma caer en rigorismos excesivos que se apartan del objetivo de la institución de que se trata, **sólo opera de forma oficiosa y bajo la estricta responsabilidad de este Alto Tribunal**, en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales y, por extensión, en los recursos deducidos de esos medios de control de constitucionalidad, a pesar de su falta de regulación expresa en la materia, para el efecto de que, en cumplimiento a la garantía constitucional de impartición de justicia, la sentencia, como documento, sea congruente con la sentencia, como acto jurídico.

En consecuencia, al operar sólo de manera oficiosa y bajo la estricta responsabilidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de aclaración de sentencia promovida por el delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por otro lado, **el promovente solicita la aclaración y adición de una sentencia que ha sido cumplida a través del auto de suspensión de veinte de agosto de este año, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **75/2019**, auto que, se reitera, se emitió en debido acatamiento a la decisión de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución o sentencia del recurso de reclamación **32/2019-CA**, cuya aclaración se solicita, por el cual se revoca el acuerdo de dieciocho de febrero del año en curso que negó la suspensión y de conformidad con los lineamientos y efectos precisados en la referida ejecutoria, se otorga la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia.

En el auto de referencia se precisa que la medida suspensiva concedida **surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar**



RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, atento a lo previsto en el artículo 17² de la mencionada ley reglamentaria; y que conforme a las consideraciones que se sustentan en la ejecutoria de la Segunda Sala, debe entenderse subsistente la facultad del órgano de gobierno, del órgano de dirección o de la instancia correspondiente en el Instituto actor para que, en cumplimiento a los lineamientos fijados en la resolución vuelva a resolver sobre la fijación de las remuneraciones materia de la suspensión, para el efecto de que se respeten las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal anterior, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **32/2019-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **75/2019**, promovido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste.

SRB. 5

²Artículo 17. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el recurso de reclamación previsto en el artículo 51, el ministro instructor someterá a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.